

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5256.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**Núm. 6006.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.**

*Seccion de Fomento.*—Teniendo que establecer un observatorio geodésico en la isla de Formentera cuya obra se mandó disponer por Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, se hace precisa la expropiacion de una parte del edificio construido sobre el punto designado por los delegados de los gobiernos Frances y Español para dicho objeto. En su consecuencia y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 4º de la ley de 17 de Julio de 1836, he dispuesto se publique en este periódico oficial la nómina que me ha remitido el Alcalde de Formentera á fin de que puedan los que se crean con derecho para ello, presentar en este Gobierno las reclamaciones que les convengan en el plazo de diez dias contados desde el siguiente de su publicacion. Palma 6 de Julio de 1866.—El Gobernador. —Primitivo Serriñá.

Nómina que forma esta Alcaldía del nombre y vecindad del propietario del edificio donde existe el monumento construido á principios del siglo presente en la isla de Formentera punto de la Mola por los gobiernos Frances y Español, á saber:

Propietario. D. Bartolomé Mayans y Ferrer, la Talayasa, vecino de la parroquia de Ntra. Sra. del Pilar de esta isla.

Parte de un edificio aislado lindante por los cuatro vientos con la casa habitacion del precitado Mayans, su estension 44 palmos de largo por 36 de ancho. Formentera 30 de Junio de 1866.—El Alcalde.—Jaime Escandell.

**Núm. 6007.**

*Seccion de Fomento.*—Faros.—No habiéndose contratado el servicio de lancha de los faros que á continuacion se espresan, y habiéndose modificado, por orden de la Direccion general de Obras públicas, los precios que rigieron en el último remate, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar el dia 31 de los corrientes á las doce de su mañana en la Seccion de Fomento de este Gobierno en cuya oficina estarán de manifiesto, para las personas que quieran consultarlos los pliegos de condiciones que han de regir para el contrato.

Tipo de contrata.

	Esc.	Mils.
Faro de Formentera.	. 876	000
Id. de la isla d'en Pou.	. 876	000
Id. de Ahorcaos.	. 876	000
Id. de Conejera.	. 584	000
Id. de Botafoch.	. 365	000
Id. de Cabo Blanco.	. 584	000
Id. de Dragonera.	. 514	000
Id. de Salinas.	. 584	000
Id. de la isla del Aire.	. 584	000

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, advirtiéndole que será desechada aquella en que no se espresen terminantemente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el licitador.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta, será la marcada para el faro á que se refiera la proposicion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Palma 6 de Julio de 1866.—Primitivo Serriñá.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de *ente* raído del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 6 de los corrientes y de los requisitos y condiciones

que se exigen para la contratacion en pública subasta del servicio de lancha del faro de *se* compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de *(Aqui la proposicion* admitiendo ó mejorando el tipo fijado. —Fecha y firma del proponente.

**Núm. 6008.**

*Quintas.*—En la Gaceta de Madrid número 179 correspondiente al dia 28 de Junio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta del Consejo de esa provincia, dirigida por V. S. á este Ministerio en 29 de Enero último, respecto á si los reconocimientos de los padres, abuelos y hermanos de los quintos deben ser practicados por un facultativo civil y otro castrense, ó pueden hacerlos dos Facultativos civiles que designe la espresada corporacion; y si en el primer caso y cuando los interesados que hayan de ser reconocidos se hallen ausentes de la capital, puede hacerse obligatorio el efectuar dichos reconocimientos en el punto donde los últimos residan, siendo cargo para el presupuesto provincial los gastos que por tal concepto se originen:

Vistos la ley de reemplazos y el reglamento de exenciones físicas vigente:

Considerando que en ninguno de los artículos que dichas disposiciones comprenden se halla establecido el reconocimiento de que se trata, siendo este simplemente un medio de que en casos dados pueden valer

se los Consejos provinciales para fallar con mejor acierto:

Considerando que los Facultativos castrenses que reconocen á los quintos lo hacen en representacion del ejército por el interes que este tiene en no recibir otros mozos que aquellos que reúnan la suficiente salud y robuztez, interes que desaparece cuando se trata de otra persona, por más que la utilidad ó inutilidad de esta pueda influir en que se declare ó no soldado á un quinto; pues al ejército le es indiferente recibir en sus filas á un mozo ó á otro con tal de llenar el cupo, y de que aquel tenga las necesarias condiciones físicas:

Considerando, por otra parte, que el obligar á los espresados Facultativos castrenses al reconocimiento de los padres, abuelos y hermanos de los quintos, aun en el caso de hallarse estos ausentes, seria distraerlos de los principales deberes de su cargo:

S. M., de conformidad con lo propuesto sobre este asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos, pueda hacerse por los dos Profesores que merezcan la confianza del Consejo provincial, y que el mismo designe ó comisione al efecto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1866.—El subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.—Sr. gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos convenientes. Palma 6 de Julio de 1866. —Primitivo Serriñá.

## Núm. 6009.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Campanet.

El reparto de la contribucion de consumos con sus autorizados recargos de esta villa, permanecerá espuesto al público en la Casa consistorial de la misma desde el 11 hasta el 18 del corriente ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. Campanet 7 Julio de 1866.—Mateo Bennásar alcalde.—P. A. del A.—Juan Bennásar, secretario.

## Núm. 6010.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Manacor.

Desde el dia 10 hasta el 17 del mes que cursa, ambos inclusive, quedará espuesto al público, á efectos de desagradio, en la secretaría de este Concejo municipal, el repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y recargos sobre ella autorizados para el año económico corriente de 1866-67, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que su publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Manacor 8 Julio de 1866.—El presidente, Pedro Bosch.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

## Núm. 6011.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Campos.

Para los efectos de reclamacion, el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico, estará de manifiesto en esta Sala capitular, desde el dia de hoy, hasta el 16 de este mes, ambos inclusive, y despues de este plazo, no se atenderá á reclamacion alguna. Campos 9 Julio de 1866.—El alcalde, Bartolomé Sala y Prohens.—P. A. del A.—Bartolomé Lladó, secretario.

## Núm. 6012.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia territorial de Mallorca.

Por la direccion general del Registro de la propiedad se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 de Junio último la Real orden siguiente:

«Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de la esposicion del Marques de Monistrol Conde de Saságo para que se declare que puede inscribirse el dominio directo de una finca en que no se halle inscrito el dominio útil ó en otro caso, que se adopte un medio para que los dueños directos de la totalidad de un término ó de una gran parte del mismo, que se hallan en el caso de reclamar judicialmente sus derechos, puedan anotar preventivamente sus títulos á fin de presentarles en los Tribunales de Justicia.—Considerando que la inscripcion del dominio directo debe verificarse á continuacion de la del útil y no existiendo esto ha debido el dueño del primero proceder con arreglo á lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.—Considerando que no pudiendo estenderse la anotacion preventiva establecida en el párrafo 4º del citado artículo 318 á continuacion de la inscripcion del dominio útil toda vez que falta esta es preciso verificarlo abriendo un nuevo registro en hoja separada.—Considerando que cuando un título comprenda todo un término municipal, ó una parte del mismo, aunque sean muchas las fracciones en que esté dividido el dominio útil no hay inconveniente en que todo el dominio directo se comprenda en una sola anotacion con arreglo á lo prescrito en los artículos 321 y 322 del referido Reglamento.—Considerando que en cualquier tiempo que desaparezca el inconveniente que impide la inscripcion del referido dominio directo ha de convertirse la anotacion en inscripcion y que entonces deberá verificarse esto haciéndose los oportunos asientos en cada uno de los requisitos, de las fincas cuyo dominio útil se haya concedido obligándose á que inscriban los que no lo hubieran verificado.—S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver:—Que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado los dueños útiles de las fincas podrán presentar sus títulos en los respectivos registros de la propiedad para que se tome la anotacion preventiva establecida en el artículo 218 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria y se comprenderá en un solo asiento todo el terreno que permanezca á un mismo término municipal. Que la referida anotacion preventiva se convertirá en inscripcion de cualquier tiempo que desaparezca el motivo que ha impedido esta y entonces se verificará la conversion haciéndose los oportunos asientos de dicho dominio directo en cada uno de los registros particulares de las fincas en que recae si son varios por pertenecer el terreno útil á dos ó mas personas.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y en su vista ha dispuesto el espresado señor Regente que se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Palma 5 de Julio de 1866.—Antonio R. Messa.

## Núm. 6013.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia con fecha 18 de Junio último la Real orden siguiente:

«Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido en esa Direccion general en virtud de una esposicion del Duque de Medinaceli y de Santisteban en solicitud de que se mande al Registrador de Gerona que remita al de Santa Coloma de Fornés la relacion de las inscripciones hechas en la Contaduría de aquella ciudad de las escrituras de establecimiento de varias porciones de terreno situadas en la laguna de Sils, comprendida ántes en la demarcacion de Hostalrich y en el dia en el distrito hipotecario de Santa Coloma de Fornés, á cuyo fin se declare que lo dispuesto en la regla 5ª de la Real orden de 28 de Junio de 1861, es aplicable al caso referido y que los Registradores en cuyos libros aparezoan inscripciones de fincas que radiquen en otros distritos, están obligados á remitir de oficio á los que desempeñan los Registros á que aquellas correspondan las relaciones circunstanciadas que determina dicha Real orden; y vistas la espresada Real orden de 28 de Junio de 1861, la Circular de 21 de Marzo y la Orden de 1.º de Mayo del próximo año, de conformidad con el razonado informe de la Regencia de la Aduana de Barcelona y propuesto por esa Direccion general; S. M. se ha servido acceder á la mencionada solicitud y al propio tiempo declarar para que se circule y sirva de regla general que los particulares no están obligados á sufragar los gastos que ocasione el cumplimiento del art. 5º de la Real orden de 28 de Junio de 1861 y que incumbe á los Registradores hacerlo de oficio como punto de interés general para el servicio público y buena organizacion de los registros.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Registradores del territorio de esa Audiencia y efectos oportunos.»

Y el espresado Sr. Regente ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Palma 2 de Julio de 1866.—A. R. Messa.

## Núm. 6014.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
de Barcelona.

## Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1838 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

Pueblos.	Dotacion. Esc. Mils.
Selma.	250

## Incompletas de niños.

Colldejún.	200
Forés.	200
Santa Perpetua.	200

Querol.	200
Ceballá.	200
Vespella.	200
Embeija.	200
La Cava.	200
Pallaresos.	200
Aldea.	160
Vinallop.	160
La Nou.	177 800
Senant.	150
Fonscaldes.	150
Bellball.	150
Torre de Fontaubella.	150
Montagut.	130
Rojass.	130
Pinateu.	130
Juncosa.	120
Hospitalet.	110
Cunit.	100
Febró.	100
Musara.	100
Irlas.	100
Marmellá.	80
Montmell.	60

## Incompletas de niñas.

Guardia den Prats.	100
Poblas.	80
Vallespinosa.	80
Hospitalet.	60

## Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública en la provincia de Tarragona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial. Barcelona 4 Julio de 1866.—El Rector.—Pablo Gonzalez Huelva.

## Núm. 6015.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Están vacantes en los institutos provinciales de Avila, Cáceres y Soria una de las cátedras de matemáticas dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1º. Ser español.—2º. Tener 24 años de edad.—3º.—Haber observado una conducta moral irreprochable.—4º. Ser bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras, ántes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4º del artículo 8º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real

consejo de instruccion pública: Construcción, disposicion y uso de las tablas trigonométricas. Madrid 16 de Junio de 1866.—El director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

**Núm. 6016.**

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto provincial de Logu una de las cátedras de matemáticas y la de ambas asignaturas en el local de Monforte dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion a dichas cátedras, ántes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4º del artículo 8º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: Construcción, disposicion y uso de las tablas trigonométricas.—Madrid 19 de Junio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

**Núm 6017.**

**COMISARÍA DE GUERRA DE IBIZA.**  
*Administracion de utensilios.*

En este dia se han adquirido en el mercado público de esta ciudad, 92 kilogramos de carbon comprados á Juan Cardona al precio de 0'031 escudos el kilogramo, y 12 escobas á Francisco Mari al precio de 0'030 escudos una. Ibiza 14 Mayo de 1866.—El administrador, Juan Jordan.—Vº Bº—El comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

**Núm. 6018. Comisaría de Guerra de Mahon.**

**Distrito militar de las Baleares. Mes de Mayo de 1866.**

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MAHON.**

NOTA de las compras verificadas para atender al servicio de dicha Administracion, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Esco. Sr. Director general del Cuerpo en 11 de Agosto de 1864.

Días.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	Precio.
4º	Mahon.	D.ª Benita Escudero.	Hilo.	6 kilgs.	3'540 Esc.
11	id.	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Escobas.	45	0'058 id.
21	id.	D. Juan Camps.	Carbon.	2000 kilgs.	0'040 id.
		id. id.	id.	id.	id. id.

Mahon 26 de Mayo de 1866.—Pedro Moncada.—Vº Bº—El Comisario de Guerra, Manuel Moreno y Hoyal.

**Núm. 6019.**

**COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.**

*Factoría de subsistencias.*  
En este dia se han adquirido en el muelle de este puerto de D. José Bauzá y Pons,

dueño del laud de esta matrícula S. Cristóbal, su patron Pablo Prats, doscientas fanegas de trigo candeal de Alicante del peso de 42'4 kils, á cuatro escudos setecientas milésimas la fanega y cien de trigo xexa de igual procedencia del peso de

41'9 kils. á cuatro escudos cuatrocientas milésimas la fanega, con destino a esta factoría de subsistencias. Palma 2 de Julio de 1866.—El administrador, Pedro Bordoy.—Vº Bº—El comisario de guerra, Gabucio.

**Núm. 6020.**

**Comisaría de Guerra de Palma.**

**DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES. Mes de Junio de 1866.**

**Capítulo 18. Artículo único.**

*Administracion de utensilios de Palma.*

Relacion de las compras verificadas en dicho mes.

Días.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantidad Kils.	Precio. escudos.
30	Palma.	CARBON. Miguel Pomar.	3.000	0'034
40	id.	HILO. Antonia Porcel.	2	3'043
8	id.	ESCOBAS. Catalina Perpiñá.	Núm. 48	0'034

Palma 30 de Junio de 1866.—El oficial segundo Administrador Leonardo Moragues.—Vº Bº.—El Comisario de guerra inspector, José Montenegro y Zea.

**Núm. 6021.**

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. de la provincia de las Baleares.**

Se saca á pública subasta la construcción de un abrevadero ó depósito de aguas llovedizas en el monte público de Buñola, en el sitio denominado el *Putx gros*.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 29 de Julio próximo, en las casas capitulares de la villa de Buñola, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sindico y del Perito agrónomo de Montes, actuando el Secretario del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 25 de Mayo último, obra en la Alcaldía de Buñola, al efecto de que puedan consultarle los que deseen interesarse en la espresada subasta. Palma 26 de Junio de 1866.—El Ingeniero jefe de la provincia.—José Gomila.

**Núm. 6022.**

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.**

D. José de Miranda y Luna Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo y de Cristo en Portugal, capitán de fragata de la Armada naval y comandante de esta provincia marítima.—Hago saber: que habiéndose dado parte en 8 de los corrientes de la aparicion de una pipa en la costa de esta isla y sitio llamado Punta de la Mata; la cual se halla en buen estado con ocho aros de hierro y dos duelas marcadas junto al tapon aun que imperfectamente las iniciales Y. M. y á uno de sus fondos el número 548: revisada y destapada por peritos al instante nombrados, resultó tener una mitad de ella de vino tinto que calcularon en 32 cuarteles medida del país y estraido un poco de dicho líquido y cataado le declararon seco y de buena calidad. Con arreglo al artículo 12 título 6º de la ordenanza de matrículas, las personas que se crean con derecho á ella, acudirán dentro el término de tres meses contados desde hoy, á este Juzgado Militar de Marina y justificando en debida forma su perte-

**Núm. 6023.**

**EDICTO.**

D. Miguel Veñy y Maymó abogado del M. I. Colegio de esta Ciudad, fiscal especial nombrado por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia para la instruccion de expediente en justificacion de los servicios extraordinarios prestados por D. Gabriel Martorell, vocal supernumerario de la Junta provincial de Sanidad, y subdelegado de Veterinaria, durante el período calamitoso en que el cólera morbo asiático se desarrolló intensamente en esta ciudad en el año próximo pasado; he dispuesto dar publicidad á los hechos que resultan de la informacion recibida, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud cuyos hechos son los siguientes:

Que á principios del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco época en que empezó á desarrollarse el cólera en esta ciudad D. Gabriel Martorell residía en este término de la misma á cuatro kilómetros de distancia y parage llamado el *Corp Mari* en donde se disfrutaba de perfecta salud cuando recibió el nombramiento de vocal supernumerario de la Junta provincial de Sanidad, cuyo encargo admitió y desempeñó durante la citada epidemia con notorio celo, puntualidad y acierto, llegando al extremo de desempeñar el cargo de secretario de dicha Junta durante la enfermedad del propio Secretario:

Que cuando la mencionada Junta acordó mandar al pueblo de Soller una comision de su seno con el objeto de auxiliar y cooperar al mejoramiento de la salud del indicado pueblo afligido por la enfermedad reinante, D. Gabriel Martorell se ofreció

espontáneamente à tan importante servicio que desempeñó con otros dos vocales con la mayor abnegacion y filantropia, visitando el hospital de coléricos establecido en aquella poblacion, y muchas casas en que habia acometidos del cólera; que pagó de propio el importe del carruaje en que dicha comision pasó al referido pueblo desde la venta denominada *Can Penaso* y en que regresó hasta la misma venta; mereciendo por su comportamiento un voto de gracias de la Junta á que pertenecia y de las Municipales de Beneficencia y Sanidad y Ayuntamiento de Sóller; y que al dia siguiente de haber llegado de Sóller su con sorte fué invadida del cólera y despues el propio Martorell:

Que à la presentacion de la epidemia se ofreció à desempeñar gratuitamente la plaza de inspector de carnes y toda clase de víveres en los distritos de Santa Catalina, falda del castillo de Bellver, Génova y Bonanova cuyo ofrecimiento fué aceptado y desempeñó su cometido con la mayor exactitud y à satisfaccion de la Autoridad:

Que à principios de octubre ofreció tambien gratuitamente para los niños de la Casa de Espósitos que habian quedado sin ama y los huérfanos amparados en el hospital de la provincia toda la leche necesaria para su subsistencia, y este humanitario y generoso donativo mereció la aceptacion del Sr. Gobernador y al propio tiempo un voto de gracias.

Que se ofreció al Ayuntamiento y Juntas de Beneficencia y Sanidad de Sóller para cuanto se le creyese útil, tanto personalmente como en dinero y en su consecuencia fué comisionado por el susodicho Ayuntamiento para la compra de carnes para el consumo diario tan necesarias en tan alictiva calamidad, y correspondiendo à la confianza que habia merecido mandó traer de Argel cien carneros y doscientas gallinas, que entregó en Sóller, cuyo valor desembolsó, no admitiendo interés del dinero adelantado para aquella compra, condonando los derechos de comision, con los gastos de viaje y regaló unos ochenta reales que alcanzaba à favor de los pobres; y que en el interin llegaban dichas

reses y aves siendo urgentísimo proveerse de carnes en dicha villa, Martorell pasó con un comisionado de Sóller à varios pueblos à fin de adquirir las reses necesarias lo cual consiguieron, sin admitir retribucion alguna por tan grande beneficio, ademas lo necesario para completar el pago de aquellas reses.

Por tanto y señalando para dichas reclamaciones el plazo de veinte dias se hace presente por medio de este edicto que pueden comparecer à formularlas los que lo tengan por conveniente y les serán admitidas por el Fiscal infrascrito. Palma 28 de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.— Miguel Veyñs.—Federico Sbert, actuario.

### Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el dia que se espresa.

Número de la declaracion ú hoja de adeudo en que se despachan cuando la importacion sea del extranjero ó Ultramar.	NÚMERO,		Nombre de los consignatarios ó personas à quienes vienen dirigidas las mercancías.	Punto de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD		Observaciones
	cuando la introduccion se verifique por cabotage.	De la licencia alijo ó de la guia.					Declarada en la documentacion.	Que resultó en el despacho.	
122			D. Antonio Bennásar.	Marsella.	Petróleo.	Kils.	900	900	
114			Jorge Aguiló y Cetra.	id.	Acete linaza.	id.	1144	1144	
125			José Aguiló.	id.	Pétróleo.	id.	4400	4400	
127			Gabriel Fortezo.	id.	id.	id.	1180	1180	
	1	40	1898 Félix Nis.	Mabon.	Schiste.	id.	4510	4510	
	2		1899 Jaime M. Granada.	id.	Ganado lanar.	id.	640	640	
	2		1900 Fuster hermanos.	id.	Id. vacuno.	id.	368	268	
	2	481	1902 Juan Bosch v Ferrer.	id.	Queso.	id.	690	690	
	1	235	1903 Poble Torres.	Valencia.	id.	id.	552	552	
	1	125	1904 J. M. Granada.	Villanueva.	Harina.	id.	1150	1150	
	1	53	1905 Rosich y Frau.	Tortosa.	Vino tinto.	id.	2288	2288	
				Andraitx.	Harina.	id.	34506	34506	
					Jabon duro.	id.	34218	34218	
							41962	41969	

Palma 6 de Abril de 1866.—Gabriel Galceràn y Alzina.

PALMA.—Imprenta de Guasp.